

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00332

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 4 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese si el instrumento base de ejecución, es el acta de conciliación de fecha 14 de mayo de 2013, suscrita ante la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ o la del 19 de octubre de 2020, expedida por el CENTRO DE CONCILIACION MEDIATION AND LAW, o ambas. En cualquier caso, deberá ajustarse tanto el poder como la demanda.

2.- Alléguese los soportes de "Copagos, laboratorios, cuota moderadora, colegiatura" señalados en el cuadro de conceptos incluido en el acápite de pretensiones, o háganse las precisiones del caso.

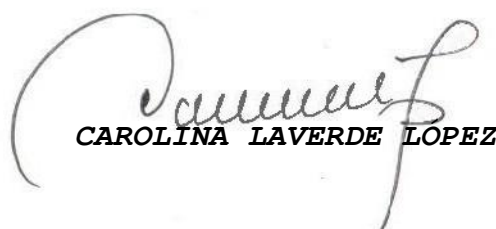
3.- Totalícense las pretensiones, excluyendo el monto de intereses, pues sobre estos se pronunciará el despacho al momento de librar el mandamiento de pago.

4.- Cúmplase respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ